



CONTRATO N° 17/2021

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al Acuerdo punto dos del acta número CINCUENTA Y TRES de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del ocho de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones, para el periodo comprendido del ocho de enero al treinta de junio del año dos mil veintiuno de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; OSCAR ANTONIO QUINTANILLA ORELLANA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad ELYTESOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELYTESOFT, S.A. DE C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno nueve uno cero uno dos guion uno cero uno guion nueve y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos dos cero cuatro nueve dos guion ocho, en



adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE MAGIC XPA, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se obliga a proporcionar el suministro de **RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE MAGIC XPA**, ítem 1: Renovación y soporte técnico anual para licencia de Unipass Software Ver. 3.x developer (1), deployment (70). Número de servicio: 6zzzzu110., a entregar en la Oficina Central de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista un solo pago de **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$8,544.68)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro de renovación de las licencias, entregando quedan para pago a ocho días calendario. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre el suministro contratado; así como darle cumplimiento a lo normado en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y

dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se nombra como Administrador de contrato al Ingeniero Carlos Rafael Henríquez, Técnico Programador Analista.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$854.47), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de entrega del contrato. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros proporcionados objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 141/2020-051/5.b.11 de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO ONCE, DEL ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación



o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la entrega de los suministros objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a

cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico rafael_henriquez@cajamed.gov.sv; así mismo, señala como teléfonos de contacto: el 2132 - 4108. Para La Sociedad Contratista: veintiún Avenida Norte, Número Doscientos cuarenta y tres, contiguo a edificio Eriksson, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, teléfonos de contacto: 2508-3977, 7262-6976; correos electrónicos: oscar_quintanilla@elytesoft.com y oscar@elytesoft.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ELYTESOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELYTESOFT, S.A. DE C.V., ante el notario Marlon Alberto Benítez Lozano e inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro tres mil doce del Registro de Sociedades, el veinticinco octubre del año dos mil doce; b) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de La Sociedad Contratista



e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento diez del Libro cuatro mil ciento ochenta y uno del Registro de Sociedades, el catorce de enero del año dos mil veinte; c) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; d) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de la Representante Legal de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la Representante Legal de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año: 2020; h) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; i) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; l) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en original; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; y Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos en original; m) Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso; n) Oferta Técnica y Económica, de La Sociedad Contratista, que contiene la descripción de los productos detallados de Magic XPA; ñ) Certificación 141/2020-051/5.b.11 de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO ONCE, DEL ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.





En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del quince de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma: de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, OSCAR ANTONIO QUINTANILLA ORELLANA, quien firma de años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de departamento de a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ELYTESOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELYTESOFT, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve uno cero uno dos guión uno cero uno guión nueve y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos dos cero cuatro nueve dos guión ocho, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado el contrato de "RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE MAGIC XPA, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se obliga a proporcionar el suministro de **RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE MAGIC XPA**, ítem 1: Renovación y soporte técnico anual para licencia de Unipass Software Ver. 3.x developer (1), deployment (70). Número de servicio: 6zzzzu110., a entregar en la Oficina Central de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista un solo pago de **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$8,544.68)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro de renovación de las licencias, entregando quedan para pago a ocho días calendario. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre el suministro contratado; así como darle cumplimiento a lo normado en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la



Administración Pública, se nombra como Administrador de contrato al Ingeniero Carlos Rafael Henríquez, Técnico Programador Analista.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$854.47), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de entrega del contrato. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros proporcionados objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual



será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 141/2020-051/5.b.11 de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO ONCE, DEL ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco



de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la entrega de los suministros objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo



electrónico rafael_henriquez@cajamined.gob.sv; así mismo, señala como teléfonos de contacto: el 2132 - 4108. Para La Sociedad Contratista: veintiún Avenida Norte, Número Doscientos cuarenta y tres, contiguo a edificio Eriksson, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, teléfonos de contacto: 2508-3977, 7262-6976; correos electrónicos: oscar_quintanilla@elytesoft.com y oscar@elytesoft.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ELYTESOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELYTESOFT, S.A. DE C.V., ante el notario Marlon Alberto Benítez Lozano e inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro tres mil doce del Registro de Sociedades, el veinticinco octubre del año dos mil doce; b) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de La Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento diez del Libro cuatro mil ciento ochenta y uno del Registro de Sociedades, el catorce de enero del año dos mil veinte; c) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad



Contratista; d) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de la Representante Legal de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la Representante Legal de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año: 2020; h) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; i) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; l) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en original; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; y Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos en original; m) Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso; n) Oferta Técnica y Económica, de La Sociedad Contratista, que contiene la descripción de los productos detallados de Magic XPA. HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 141/2020-051/5.b.11 de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO ONCE, DEL ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CAJA MUTUAL DE
LOS EMPLEADOS
DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la Republica, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Certificación 001/2021-053/PUNTO DOS de la Transcripción del Acuerdo punto dos del acta número CINCUENTA Y TRES de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del ocho de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo designo al licenciado José Arturo Martínez Díaz, como Director Presidente en Funciones, para el periodo comprendido del ocho de enero al treinta de junio del año dos mil veintiuno de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Certificación 141/2020-051/5.b.11 de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO ONCE, DEL ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a comparecer a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Oscar Antonio Quintanilla Orellana, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ELYTESOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse



ELYTESOFT, S.A. DE C.V., ante el notario Marlon Alberto Benítez Lozano e inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro tres mil doce del Registro de Sociedades, el veinticinco octubre del año dos mil doce; b) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento diez del Libro cuatro mil ciento ochenta y uno del Registro de Sociedades, el catorce de enero del año dos mil veinte. Yo el suscrito notario DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de nueve hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

